RAD: 2022/00166. Informe secretarial. Barranquilla, agosto 17 de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria promovida por JORGE LUIS PLATA PINEDO contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

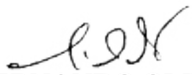

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00166-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE LUIS PLATA PINEDO
DEMANDADOS: COLPENSIONES.
PROTECCION S.A.

Barranquilla, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que se presentó demanda contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., tendiente a que se declare la Ineficacia de traslado del RAIS al RPM, siendo del caso establecer si aquella reúne los requisitos para su admisión, ya que, este juzgado es competente para conocer del proceso, al tenor de lo previsto en el artículo 11 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, debido a que las reclamaciones tendientes a obtener las pretensiones que se persiguen en este juicio fueron radicadas en esta ciudad.

Bajo tales parámetros, y una vez analizada la demanda junto a las documentales que la acompañan, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y lo señalado por el artículo 25, del C.P.T y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por JORGE LUIS PLATA PINEDO contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., representadas legalmente en su orden por los señores JUAN MANUEL VILLA LORA y JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor JORGE LUIS PLATA PINEDO contra COLPENSIONES y PROTECCION S.A., representadas legalmente en su orden por los señores JUAN MANUEL VILLA LORA y JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o quien haga sus veces.

2. NOTIFIQUESE a las demandadas, remitiéndoles copia de este auto, señalándoles que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. NOTIFIQUESE al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5° del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

4. Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNANDEZ, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.